



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI417/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. GUILLERMO BRIONES GARCÍA.

Antecedentes

- I. En fecha 19 de marzo de 2012, el C. Guillermo Briones García, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01665**, misma que se cita a continuación:

“COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA A ELECCION POPULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICNOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012 REALIZADA POR LA C. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA CANDIDATA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO A DICHA SOLICITUD Y COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE HAYA RECAIDO O RECAIGA A DICHA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA PRESIDENCIAL DE JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA YA SEA NEGANDO O ACEPTANDO DICHO REGISTRO COMO CANDIDATA PRESIDENCIAL DEL PAN, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO O CONSTANCIA COMO DIPUTADA POR REPRESENTACION PROPORCIONAL POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA.” (Sic)

- II. El 20 de marzo del 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 27 de marzo de 2012, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Pública, se comunica que la información solicitada contiene datos personales y datos relativos al Registro Federal de Electores que en términos de lo señalado por los diversos 12, párrafo 1, fracción II del ordenamiento reglamentario en cita y 171, párrafo 3 del código comicial federal, son considerados confidenciales.

En efecto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 224, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, entre otros, los datos de lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de la credencial para votar. Tales datos, como ya se señaló, son confidenciales y no pueden divulgarse

En tal sentido, se pone a la consideración del Comité de Información la versión original y la versión pública de la solicitud de registro respectiva y los documentos que precisa el artículo 224, párrafo 2 del código de la materia.

Ahora bien, con base en lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del reglamento de la materia, se informa que la resolución que recaiga a la solicitud de registro requerida por el interesado, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no ha sido emitida por el órgano competente que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Finalmente, por lo que hace al nombramiento o constancia, solicitado, se informa que la respuesta atinente será enviada con posterioridad, de conformidad con los plazos reglamentarios." (Sic)

- IV. El 09 de abril del 2012, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. En esa misma fecha, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en lo relativo al "nombramiento o constancia como diputada por representación proporcional por la cuarta circunscripción plurinominal a la LXI legislatura del Congreso de la Unión de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota", está a disposición del interesado la certificación que contiene la constancia de asignación de diputados electos, por el principio de representación proporcional, del Partido Acción Nacional, de los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota y Miguel Novoa Gómez. Lo anterior, previo cumplimiento del requisito previsto en el artículo 30, párrafo 3 del reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información relativa a "la solicitud de registro como candidata a [...] Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral 2012 realizada por la C. Josefina Eugenia Vazquez Mota[;] de los documentos que acompaño a dicha solicitud y [...] de la resolución del Instituto Federal Electoral que haya recaído o recaiga a dicha solicitud de registro [...]", ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012, del 3 de abril del año en curso —mismo que se anexa a la presente respuesta en formato PDF—, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección." (Sic)

- VI. Con fecha 11 de abril de 2012 la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. En fecha 12 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. El 23 de abril de 2012, se recibió respuesta por parte de la Dirección del Secretariado, mediante No. de oficio **DS/711/2012** y a través del Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se adjunta en copia certificada el CG190/2012 Acuerdo del Consejo General por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Asimismo, me permito remitir a usted en copia certificada el CG426/2009 Acuerdo del Consejo General por el que se efectúa el computo total, se declara la validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el Proceso Electoral Federal del año dos mil nueve y copia certificada del expediente de Josefina Eugenia Vázquez Mota como Diputada por el Principio de Representación Proporcional, por la Cuarta Circunscripción Plurinominal propuesta por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral 2008-2009, que hacen un total de (87 fojas).

No omito señalar que respecto del expediente de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota contiene datos personales, razón por la cual también se entrega en copia simple la versión pública, en la que se han testado los datos personales por tratarse de información confidencial.

Cabe mencionar que con relación a la información que se pide respecto de las copias certificadas de los documentos que acompañó a su solicitud de registro como candidata presidencial no fueron encontradas en los archivos de esta Dirección a mi cargo, motivo por el cual es inexistente." (Sic)

- IX. En esa misma fecha, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la Dirección del Secretariado informó lo siguiente:

"En alcance a nuestro Oficio DS/711/2012 de fecha 18 de marzo del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/01665, Le comento que ya contamos con la información solicitada respecto de la copia certificada del expediente de registro de la candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012, Josefina Eugenia Vázquez Mota. No omito señalar que los documentos que conforman dicho expediente contienen datos personales, razón por la cual se clasifica como información confidencial." (Sic)

- X. Con fecha 02 de mayo de 2012 se recibió respuesta mediante el sistema INFOMEX-IFE de la Secretaría Ejecutiva, informando lo siguiente:

"La respuesta a la presente solicitud, no es materia de la Secretaría Ejecutiva. Los insumos correspondientes a esta petición obran en poder de la Dirección del Secretariado. Según puede desprenderse de los acuses de recibo, que en archvo a la presente respuesta se anexan, en los que se remitió a dicha área la información de mérito." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...) 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. A efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de lo solicitado, materia de la presente resolución es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Guillermo Briones García, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección del Secretariado, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General CG190/2012 por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Coaliciones “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el mismo puede ser consultado en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap1.pdf>

- Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General CG426/2009 por el que se efectúa el computo total, se declara la validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el Proceso Electoral Federal del año 2009, el mismo puede ser consultado en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/21%20agosto/CGe210809apunico.pdf>

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada en el párrafo anterior es solicitada en copias certificadas, se pone a su disposición en **83 fojas útiles certificadas**, la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señalo al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que si bien es cierto, el C. Guillermo Briones García solicita la entrega de la información mediante correo electrónico, no obstante ello de manera textual al ingresar su solicitud, pide que lo peticionado le sea entregado en copias certificadas, motivo por el cual, se considera oportuno que la misma se le entregue de manera personal, a fin de que el documento cuente con la certificación en original.

6. La Dirección del Secretariado, bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante:

- Copia Certificada del expediente de Josefina Eugenia Vázquez Mota como Diputada por el Principio de Representación Proporcional, por la Cuarta Circunscripción Plurinominal propuesta por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral 2008-2009.

Sin embargo, la Dirección del Secretariado indicó que, la información señalada en el párrafo que antecede contiene partes susceptibles de ser clasificadas como **confidenciales**, toda vez que de dichos documentos se desprende la existencia de datos considerados como personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, motivo por el cual dicha clasificación será analizada en el considerado **7** de la presente resolución.



7. Ahora bien, la Dirección del Secretariado, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, indicó que en relación a la *“copia certificada de la solicitud de registro como candidata a elección popular al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral 2012 realizada por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota candidata del Partido Acción Nacional, así como copia certificada de los documentos que acompañó a dicha solicitud”*, contienen datos considerados como **confidenciales** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas y como quedó señalado en el considerando **6** de la presente resolución, la información que el Órgano Responsable pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad**, también contiene datos **confidenciales**.

De la revisión de la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en la **carta de aceptación de candidatura**; del **acta de nacimiento** entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y madre, edad, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR y de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y la clave de elector.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.



“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive



su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección del Secretariado, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en **la carta de aceptación de candidatura**; del **acta de nacimiento** entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y madre, edad, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR y de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y la clave de elector. lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en **8 fojas simples certificadas en versión pública**, mismas que se le entregarán al C. Guillermo Briones García.

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada en el párrafo anterior es solicitada mediante copias certificadas, se pone a su disposición en **8 fojas útiles certificadas en versión pública**, la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señalo al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que si bien es cierto, el C. Guillermo Briones García solicita la entrega de la información mediante correo electrónico, no obstante ello de manera textual al ingresar su solicitud, pide que lo peticionado le sea entregado en copias certificadas, motivo por el cual, se considera oportuno que la misma se le entregue de manera personal, a fin de que el documento cuente con la certificación en original.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Guillermo Briones García que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del C. Guillermo Briones García, bajo el principio de **máxima publicidad**, la información señalada en términos del considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección del Secretariado, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección del Secretariado, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

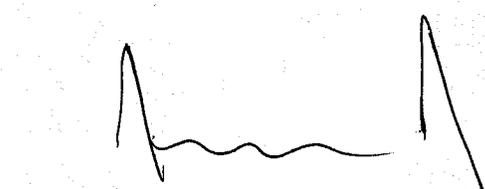
QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Guillermo Briones Garcia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Guillermo Briones García, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

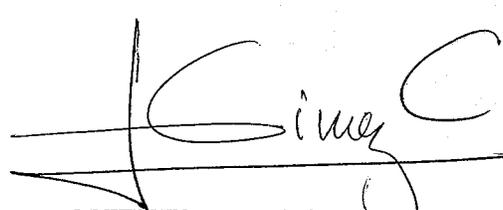
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García Director de la Unidad
Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del
Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información